



Talca, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

**VISTOS:**

**Primero:** A foja 1, el 14 de febrero de 2023, doña Cecilia del Carmen Reyes Reyes, cédula de identidad número 12.416.367-6, domiciliada en Villa Conavicoop Uno, Calle Aeródromo, casa 2207 de la comuna de Curicó, deduce reclamación en contra el proceso eleccionario realizado en la Junta de Vecinos Villa Conavicoop de la comuna de Curicó, realizado el 30 de enero de 2023. Dicha presentación, se encuentra suscrita, además, por don Luis Rodrigo Ponce Meléndez, cédula de identidad número 14.258.047-6, quien figura con el mismo domicilio de la reclamante.

En cuanto a los hechos, argumenta que la elección realizada infringió la Ley N°19.418, respecto a los plazos de antelación correspondiente para la realización de la asamblea general, se incumplieron las formalidades de publicidad y difusión del proceso eleccionario, lo que impidió que un número importante de vecinos no concurrieran a sufragar, agregando que los integrantes de la Comisión Electoral fueron elegidos por el Presidente anterior (sic), con sólo diez días de antelación a la elección.

Agrega que la Comisión Electoral no contó con el libro de registro de socios, con la anticipación debida y que dicho órgano impidió a 44 vecinos poder sufragar en la elección, ya que no se accedió a inscribirlos en el Registro de Socios.

En mérito de lo expuesto, solicita la realización de nuevas elecciones, respetando los plazos y transparencia de conformidad a la ley.

**Segundo:** A fojas 10, el 17 de febrero de 2023, se tuvo por interpuesta reclamación y se ordenó oficiar al Secretario Municipal de la Municipalidad de Curicó para que publicara la reclamación en el sitio web municipal y remitiera todos los antecedentes que obraren en su poder respecto del acto eleccionario reclamado, actuación que se cumplió a fojas 16, informando que la reclamación electoral fue publicada en la página web municipal el 01 de marzo de 2023, acompañando los siguientes antecedentes: Oficio Ord. N°0830 de 01 de marzo de 2023, informando la fecha de publicación de la reclamación; comunicación realizada por la Comisión Electoral dirigida al Secretario Municipal, informando la fecha en que se realizarían las elecciones; Acta de establecimiento de la Comisión Electoral, de 26/12/2022; Acta de escrutinio y elección de directorio, de 30 de enero de 2023; certificado de antecedentes y carta de postulación de candidatos al cargo de director; correo electrónico de 25 de enero de 2023 dirigido a personas jurídicas de Curicó, donde se informa de la renuncia de Rosa Vergara Ramírez como miembro de la Comisión Electoral e informando su reemplazo por doña Franchesca Gajardo; Carta renuncia



de doña Rosa Vergara Ramírez, de 18 de enero de 2023; Listado de votantes elección donde figuran 77 personas; listado manuscrito con 44 nombres; listado manuscrito con 11 nombres; Registro de socios.

**Tercero:** Que la organización requerida, notificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, no contestó la reclamación de autos, conforme da cuenta el certificado de fojas 68, emitido por la Secretaria Relatora del Tribunal.

**Cuarto:** A fojas 70, el 18 de abril de 2023 el Tribunal recibió la causa a prueba y fijó como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

1º) Cumplimiento de las formalidades y plazos de citación para la asamblea de nominación de la Comisión Electoral.

2º) Efectividad que una integrante de la Comisión Electoral renunció a dicho cargo para postularse como candidata al directorio. Hechos que así lo acreditan.

3º) Cumplimiento de las formalidades, plazos de citación y publicidad para la asamblea extraordinaria de elección de directiva.

**Quinto:** Que la parte reclamante, en apoyo a los fundamentos de su acción, rindió prueba instrumental, acompañando con su reclamación, los siguientes documentos: Listado manuscrito con 44 nombres; copia aviso citando a elección para el 30 de enero 2023, con la indicación de 9 candidatos; carta manuscrita de doña Ana Rosa Martinez.

**Sexto:** La parte reclamada no rindió prueba alguna.

**Séptimo:** A fojas 72 se certificó el vencimiento del término probatorio y el 16 de mayo de 2023 se ordenó traer los autos en relación, fijándose audiencia de vista de causa para el 05 de julio de 2023, quedando la causa en acuerdo con esa misma fecha.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**Octavo:** Que el artículo 25 de la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias dispone en su inciso primero que: *“Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones de cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección”*.

Que este Tribunal tiene competencia para conocer las reclamaciones fundadas en vicios e infracciones legales o estatutarias que afecten el proceso eleccionario, formuladas por la reclamante, así como cualquier vicio o infracción que emerja de los antecedentes allegados a los autos y que puedan afectar la validez de dicho proceso eleccionario, en los términos que establece el artículo 10 numeral 4º, inciso 2º, de la Ley 18593: *“La resolución de las calificaciones y reclamaciones comprenderá también el conocimiento de cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en*



*el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto electoral de que se trate”.*

**Noveno:** Que la reclamante de autos no rindió prueba directa y suficiente para acreditar los fundamentos de hecho en que basa su reclamación, toda vez que los escasos documentos acompañados desde fojas 3 a fojas 7, por sí solos, son carentes de integridad para acreditar los vicios alegados en su presentación, sea por no tener elementos que lo logren autentificar o para determinar la fecha de emisión de los mismos. Esto, sin perjuicio de lo que se analizará más adelante en relación a la documentación remitida por el Secretario Municipal de Curicó.

**Décimo:** Que, sin perjuicio de lo razonado en el considerando anterior, es preciso señalar que, del análisis de los antecedentes allegados a los autos, remitidos por la Municipalidad de Curicó y del estudio de las normas legales que rigen a las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, se pueden constatar los siguientes hechos:

En primer lugar, en cuanto a la citación y convocatoria a la asamblea extraordinarias para la nominación de la comisión electoral ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 17 inciso segundo Ley 19.418, que en lo pertinente dispone que las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

Sobre este punto, es posible advertir que, de los antecedentes remitidos por la Municipalidad de Curicó, no se acompañaron los estatutos de la organización, para saber cuál es la forma de citación regulada en ellos, como tampoco ningún antecedente de haberse cumplido con esta formalidad legal, lo que es de suma relevancia para efectos de lograr la efectiva participación de los afiliados a la junta de vecinos aludida, con el objeto de nominar al órgano electoral que llevará a cabo el proceso electoral para la renovación de la directiva. Lo anterior, cobra mayor relevancia, ya que conforme al acta extraordinaria de establecimiento de Comisión Electoral realizada el 26 de diciembre de 2022, se acredita que en esta asamblea participaron 20 socios, de un total de 480 conforme a la información consignada en el mismo documento, lo que a todas luces no resulta una asistencia representativa, considerando además que ni siquiera se acompaña el listado de aquellos 20 socios que participaron en dicha reunión.

Es importante señalar, además, que el artículo 10 letra k) de la Ley N°19.418 dispone que la Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la junta de vecinos, no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. Agrega la norma, en cuanto a su funcionamiento, que deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Sobre este punto, y conforme a los antecedentes remitidos por el Municipio de Curicó, consta que la Comisión Electoral fue nominada el 26 de diciembre de 2022 y la elección se realizó el 30 de enero de 2023.



En este caso se puede constatar una infracción a la norma que fija los términos dentro de los cuales cumple su cometido la comisión electoral, y, por otra parte, como consecuencia, hay que concluir que la elección tuvo lugar en una fecha que antecedió el término posible para su realización, toda vez que, si la nominación de la Comisión Electoral se realizó el 26 de diciembre de 2022, la fecha de la elección de directiva debió realizarse el 26 de febrero de 2023 y no el 30 de enero de 2023, reduciendo el tiempo del proceso electoral en sí, en cuanto a su difusión y publicidad, tanto para quienes quisieran participar como candidatos, como para los afiliados en su derecho a sufragar oportunamente informados, incluso para cumplir con el requisito de antigüedad que establece la ley. Cabe señalar, además, que lo anterior también alteró la fecha para inscripción de candidaturas, ya que en el acta que rola a fojas 18 se estableció que la inscripción de candidaturas se realizaría desde el día 19 de enero de 2023 hasta el día 20 de enero de 2023, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.418 que al efecto señala: *“En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización”*. En este sentido, si la Comisión Electoral fue electa el 26 de diciembre de 2022, la fecha de la elección debió fijarse para el 26 de febrero de 2023 y los candidatos haber tenido derecho para inscribirse hasta diez días antes de la elección y no en un plazo más acotado como ocurrió en este proceso. Es relevante señalar, además, que dentro de la documentación remitida por la Municipalidad de Curicó no se acompañó el acta de inscripción de los candidatos, remitiendo sólo seis cartas de postulación de candidaturas, de un total de nueve candidatos, las que no tienen fecha de suscripción. Esto, sumado a que el registro de socios acompañado a fojas 42 no indica la fecha de ingreso de los afiliados a la junta de vecinos, no permite verificar que los candidatos cumplieran con el año de antigüedad para postularse como director de la organización.

**Undécimo:** Respecto al segundo punto de prueba, se tiene por acreditado conforme al documento remitido por la Municipalidad de Curicó que rola a fojas 34, que doña Rosa Inés Vergara Ramírez, cédula de identidad número 12.784.378-3 el 18 de enero de 2023 renunció como miembro de la Comisión Electoral o “Tricel” de la Junta de Vecinos Conavicoop, lo que se reafirma con el correo electrónico acompañado a fojas 33, dirigido a personas jurídicas de la Municipalidad de Curicó el 25 de enero de 2023. Sobre este punto, se constatan dos irregularidades legales: Por un lado, la integrante de la Comisión Electoral señalada renuncia cinco días antes de fecha de la elección, llevada a cabo el 30 de enero de 2023, para inscribirse como candidata a directora, lo que infringe abiertamente lo dispuesto en el artículo 10 previamente citado en cuando a que los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos en el mismo proceso. Lo anterior, afecta la función esencial de la Comisión Electoral que es velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Pero a lo anterior se suma, además, que, tras la renuncia de la integrante, se reemplaza su lugar en la Comisión Electoral por doña Franchesca Gajardo, sin que se acredite con ningún



antecedente, si su designación se realizó por acuerdo de la asamblea. A lo anterior debe sumarse que, revisado el registro de socios acompañado a fojas 42, doña Franchesca Gajardo no figura en él, por lo tanto, no es posible acreditar su calidad de socia en la organización y, por ende, no podría ser integrante de la Comisión Electoral. Más grave aún, es que, si la señora Rosa Vergara Ramírez renunció el 18 de enero de 2023, asumiendo recién con esa fecha doña Franchesca Gajardo, sea esta última quien aparezca integrando y firmando el acta de nominación de la Comisión electoral de fecha 26 de diciembre de 2022, en circunstancias que a esa fecha la nominada integrante resultó ser la señora Rosa Vergara Ramírez.

**Duodécimo:** En cuanto al último punto de prueba, referido al cumplimiento formalidades, plazos de citación y publicidad para la asamblea extraordinaria de elección de directiva ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.418 ya citado en los considerandos precedentes, respecto al plazo de citación a la asamblea de elección de directorio, con al menos cinco días de antelación a su realización, agregando que, en las citaciones para la elección del directorio, de conformidad a la norma en comento, deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma. Ningún antecedente referido al cumplimiento de esta formalidad esencial se ha acompañado dentro de los antecedentes arribados desde la Municipalidad de Curicó. Cabe hacer presente en este punto, que la reclamante acompañó a fojas 6 una copia de un cartel citación para las elecciones reclamadas, las que indican como fecha para su realización el 30 de enero de 2023, pero sin señalar la época en que fue expedido el mismo, lo que no permite dar por cumplida la oportunidad de citación al acto electoral.

**Decimoprimer:** Que del conjunto de antecedentes analizados es posible concluir en el proceso electoral para elegir Directorio de la Junta de Vecinos Conavicoop de la comuna de Curicó se cometieron un cúmulo de vicios, irregularidades y anomalías que acreditan que la elección de directorio reclamada se llevó a cabo sin apego a las normas legales ya descritas precedentemente y que los vicios analizados tienen una trascendencia jurídica evidente porque, entre otras cosas, se refieren a cuestiones tan esenciales como la correcta constitución del órgano que tiene la función de velar por la regularidad del mismo proceso electoral, el cumplimiento de las citaciones a las dos asambleas más relevantes del proceso, el cumplimiento de los requisitos por parte de quienes liderarán la organización y representarán a sus asociados. Todos estos elementos son decisivos para asegurar la legitimidad del acto electoral y del resultado que derive del mismo.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículo 10 N°2 e inciso final, artículos 17 y siguientes de la Ley N°18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de 19 de agosto de 2022, se resuelve:



**I.-QUE SE ACOGE** la reclamación interpuesta a fojas 1 por doña Cecilia del Carmen Reyes Reyes, en contra del proceso eleccionario y la elección de directorio celebrada el 30 de enero de 2023 en la Junta de Vecinos Conavicoop de la Comuna de Curicó.

II.- En consecuencia, **SE ANULA** dicho acto eleccionario y la designación como Directorio Titular de Marcelo Moreno González, Isolina Acevedo Gutiérrez y Rosa Vergara Ramírez como directores titulares y de Priscila Hernández Moreno, Cecilia Reyes Reyes y Alejandra Cerda Godoy como directores suplentes.

III.- Al efecto se faculta y ordena al Directorio electo con fecha 30 de enero de 2023, que cesa en sus funciones, para que actúe con el sólo propósito de realizar la correspondiente convocatoria para una nueva elección, y proceda a la citación a asamblea extraordinaria para nominación de una nueva Comisión Electoral para la realización de un nuevo proceso eleccionario, el que deberá sujetarse estricta y cabalmente a las normas legales y estatutarias que regulan la materia.

**Redacción del Presidente Titular Ministro don Carlos Carrillo González.**

Regístrese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 inciso tercero de la Ley N° 18.593, y en su oportunidad archívese.

**Causa Rol N°5-2023**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Olga Morales Medina. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 5-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 27 de julio de 2023.



\*0A7F720D-4816-470A-9DF6-44A1A73B3866\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.